

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

Resolución General

Nº 28-DIC/06

VISTO

Lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Nº 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regulen las condiciones y los requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que se considera conveniente y acorde con los fines de la Caja establecer una línea especial de préstamos para los jubilados y pensionados de la institución.

Que es necesario reglar los términos y condiciones de esta línea teniendo en cuenta las características de los beneficiarios y de la relación que mantienen con la Caja.

Por ello,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

Artículo 1º: Institúyese una línea de préstamos en pesos destinados a los jubilados y pensionados de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe. Sus amortizaciones, intereses y recargos que correspondieren, deben hacerse efectivos igualmente en moneda de curso legal.

Artículo 2º: Para ser beneficiario de un préstamo del presente régimen se requiere:

- a) Ser titular de una prestación ordinaria, reducida temporal, por edad avanzada, por invalidez o por pensión, otorgada por la Caja, Cámara Primera.
- b) No superar con el préstamo solicitado el máximo previsto en el artículo 4º respecto del monto y de la cuota inicial estimada. A tal efecto, los préstamos no cancelados otorgados por la Caja, la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y su Departamento de Servicios Sociales, se considerarán en su conjunto y por el monto de origen, salvo autorización expresa del solicitante para que del nuevo préstamo solicitado se le retenga el importe necesario para la cancelación total de alguno de los préstamos, en cuyo caso el préstamo a cancelar no se considera para la evaluación del cumplimiento de este requisito.
- c) No adeudar suma exigible alguna, como deudor principal o codeudor, a la Caja, Cámara Primera del Consejo Profesional, su Departamento de Servicios Sociales y Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Santa Fe.
- d) No encontrarse cumpliendo alguna de las sanciones disciplinarias previstas por la Ley Nº 8.738.
- e) No estar afectado en los Departamentos de Informes de Asociaciones Empresarias ni sufrir sobre el haber previsional embargos o descuentos judicialmente ordenados.
- f) No estar inhibido, concursado o declarado en estado de quiebra, ni condenado por causa criminal en delitos comunes.

Artículo 3º: Cuando el beneficiario que solicita el otorgamiento de un préstamo mantuvo deudas con la Caja que fueron abonados por sus codeudores, el Consejo de Administración

de Cámara Primera de la Caja puede denegar el otorgamiento del préstamo conforme a la evaluación que haga de la conducta antecedente del beneficiario y de las características de la deuda en cuanto a monto y períodos adeudados.

Si el beneficiario que solicita el otorgamiento de un préstamo se encuentra afectado en los Departamentos de Informes de Asociaciones Empresarias como garante de alguna obligación, el Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja puede autorizar el otorgamiento del préstamo de acuerdo a la evaluación que haga de la conducta del beneficiario y de las características de la deuda en cuanto a monto y períodos adeudados, siempre que tal deuda se haya pagado o se esté pagando.

Artículo 4º Los préstamos se hacen por montos que sean múltiplo de pesos quinientos (\$ 500.-) hasta un máximo de pesos seis mil (\$ 6.000.-) que se retribuyen mediante pagos de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas y se les aplica un interés, calculado por el sistema alemán, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la tasa variable estipulada para la línea de préstamos destinada a los afiliados activos regulada por la Resolución General de este Consejo de Administración de Cámara Primera N° 22-AGO/03 y sus modificatorias. La variación de la tasa de interés dispuesta por el Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja rige desde la fecha de la sanción del acuerdo que la establezca si éste no hubiese fijado otra distinta y alcanzan a los saldos de los préstamos pendientes de pago.

Los montos de los préstamos deben determinar una cuota inicial estimada que no supere el veinticinco (25%) del haber básico garantizado mensual del beneficiario.

[Texto según R.G. CACI N° 37-SEP/10, Art. 1º – 15/09/2010]

Artículo 5º: El vencimiento de la primera cuota se produce con la fecha de pago del haber previsional correspondiente al mes siguiente al del otorgamiento del préstamo y el de las restantes con la fecha de pago de cada haber mensual posterior.

Artículo 6º: El solicitante de un préstamo del presente régimen deberá autorizar por escrito que se descuenten de su haber previsional las cuotas de amortización, intereses y cualquier otra obligación derivada del préstamo. Además se requiere que sus posibles derechohabientes de pensión se constituyan en codeudores solidarios autorizando que se descuenten los mismos conceptos del haber de pensión en caso de fallecimiento del beneficiario del préstamo.

Artículo 7º: Si por cualquier circunstancia, distinta al fallecimiento del solicitante, no se puede efectivizar el descuento del haber previsional de cualquiera de las cuotas, los obligados deben pagarla dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del respectivo vencimiento. En caso de no efectuarse tal pago, se produce la mora automática de los deudores sin necesidad de requerimiento previo judicial o extrajudicial alguno, teniendo a su cargo el pago de los intereses resarcitorios y punitorios. Los intereses resarcitorios se aplican desde el día siguiente al del vencimiento y los punitorios desde el primer día del mes inmediato siguiente al de la misma fecha, devengándose ambos hasta la fecha del efectivo pago. La tasa de intereses resarcitorios es igual a la prevista en el artículo 4º y la de intereses punitorios equivale al 50% de la misma. Las modificaciones de estas tasas que disponga el Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja regirán para todo préstamo vigente a la fecha de la resolución respectiva.

[Texto según R.G. CACI N° 34-DIC/08, Art. 2º – 15/12/2008]

Artículo 8º: La mora por falta de pago de tres (3) cuotas, alternadas o consecutivas, en los plazos y formas fijados, produce la caducidad de todos los plazos no fenecidos y hace exigible el cobro de la totalidad de lo adeudado, con más los intereses y los recargos correspondientes al momento de su efectivo pago, sin necesidad de resolución o notificación previa.

Artículo 9º: La solicitud de préstamo debe presentarse por duplicado, completando el formulario provisto a tal efecto por la Caja, con la totalidad de los datos requeridos.

Artículo 10º: La Caja no da curso a solicitudes de nuevos préstamos para el solicitante cuando pague fuera de término tres (3) o más cuotas consecutivas. El impedimento opera a partir que el deudor incurre en el atraso y se extiende durante un período de un mes por cada dos (2) cuotas pagadas fuera de término, contados desde la fecha de pago total del préstamo y sus accesorios. Igual medida y por el mismo plazo se aplica cuando el atraso fuere en cuotas no consecutivas e involucre una cantidad de ellas que supere a dos (2) y al veinte por ciento (20%) del número de cuotas del préstamo. El período del impedimento se incrementa en su mitad si hubiere mediado intimación extrajudicial y se duplica si se hubiere notificado la iniciación de juicio por el cobro de la deuda.

A los fines de lo establecido en el párrafo anterior, se considera “pago fuera de término” el ingreso de una cuota luego del mes inmediato siguiente al de su vencimiento.

Iguales impedimentos a los que surgen de la aplicación de los párrafos anteriores, afectan al codeudor de un préstamo cuando hubiese sido intimado por escrito al pago y no cumplierse con su obligación dentro del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó la intimación.

Artículo 11º: Puede cancelarse anticipadamente la totalidad de las cuotas no vencidas, en cuyo caso los intereses se computan por el mes completo en que se solicita la cancelación y, a los fines de ésta, se abona el capital neto restante.

En caso de cancelación anticipada de cuotas, los pagos se imputan a aquellas de vencimiento más próximo y el plazo de amortización del préstamo se reduce en un número de cuotas igual al de las cuotas abonadas anticipadamente. A este fin, la fecha de vencimiento de las cuotas que no se cancelen se trasladan automáticamente a los meses inmediatos siguientes al de la cancelación, de modo de mantener continuo el vencimiento regular y mensual de las cuotas de amortización del préstamo.

Artículo 12º: Se considera desistido todo préstamo que, dentro de los treinta (30) días de estar a disposición la respectiva libranza, no sea retirado por el beneficiario salvo causas debidamente justificadas, a satisfacción del Consejo de Administración de Cámara Primera de la Caja.

Artículo 13º: Los préstamos tienen un cargo inicial del 3%, calculado sobre el monto acordado, que se aplica de la siguiente manera: 0,5% en concepto de sellado del documento, 1% en concepto de gastos administrativos y 1,5% para un fondo de cobertura por fallecimiento del beneficiario. Dicho importe debe abonarse al efectivizarse la operación del préstamo, pudiendo la Caja descontarlo de la suma a entregar al beneficiario por el otorgamiento del préstamo. El fondo de cobertura por fallecimiento se aplica para absorber el beneficio establecido en el artículo 14º del presente régimen.

Artículo 14º: Si durante la vigencia del préstamo se produjera la extinción de la prestación del solicitante y la de sus codeudores por fallecimiento de todos ellos, automáticamente quedarán canceladas las cuotas que vencieren luego de la fecha del último deceso.

Artículo 15º: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 5 de diciembre de 2006.

Dra. CPN Susana Cuervo
Secretaria

Dr. CPN Raúl Alonso
Presidente